

PERMISO AUTOMÁTICO DE TEXTIL Y CONFECCIÓN

I. ASPECTOS GENERALES

- A) BENEFICIARIOS: Personas físicas o morales establecidas en México.
- B) RÉGIMEN ADUANERO: Importación definitiva.
- C) FRACCIONES ARANCELARIAS: Las incluidas en las partidas 51.06 a la 51.13, 52.04 a la 52.12, 53.09, 53.10, 54.07, 54.08, 55.08 a la 58.08, 58.10 a la 63.08, 63.10 y la fracción arancelaria 9404.90.99.
- Se exceptúan del Permiso Automático las siguientes fracciones arancelarias: 5607.21.01, 5607.29.99, 5702.20.01, 5911.31.01, 5911.32.01, 5911.40.01, 5911.90.01 y 6117.80.02.
- D) VIGENCIA: 60 días naturales a partir del inicio de vigencia de la clave de autorización asignada por la Secretaría de Economía.

II. ASPECTOS NORMATIVOS

- Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.
- Capítulo 2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.
- Anexo 2.2.1, Numeral 8 BIS, Fracción II de la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía (Anexo de Permisos).
- Anexo 2.2.2, Numeral 7 BIS, Fracción II de los criterios y requisitos para otorgar permisos previos.

Disponible en:

<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/biblioteca.juridica.html>